



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2019-00517-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARTES

DEMANDADO: ALAND JHON RIVERA GIRALDO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$50.985.203.00)**

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo, se venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada.

No obstante, revisada la liquidación por parte del Juzgado, se observa que dicha liquidación incluye valores diferentes a los aprobadas por este despacho en acta de audiencia de fecha 15 de septiembre de 2022, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante tiene un valor de **\$50.985.203** muy a pesar, de tener conocimiento que este despacho ordenó seguir adelante la ejecución por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$26.577.162.00)**; además, en el año siguiente, le suma el 6% a cada cuota alimentaria, sabiendo que es al total de lo adeudado.

Por lo anterior, el despacho modificará la Liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual se incluirá el valor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

aprobado en audiencia, más las cuotas del mes de octubre y noviembre del año 2022 por un valor de \$704.692 cada una, para un total de \$ 1.409.384 y la cuota de diciembre más la cuota adicional, que sería \$ 1.021.826, así mismo, se incluirán las cuotas de Enero hasta diciembre del año 2023, por valor total en ese año de \$9.935.922 y se estima en intereses por mora la suma de \$2.336.657, para un total de la Liquidación del crédito por la suma de \$41.280.951

En resumen, tenemos lo siguiente:

Aprobado en audiencia 15 Sept 2022	\$26.577.162
Cuotas Oct 2022 hasta diciembre 2022	\$ 2.431.210
Cuotas Enero hasta diciembre 2023	\$ 9.935.922
Subtotal:	\$38.944.294
Intereses del 6% sobre la deuda total	\$ 2.336.657
Total	\$41.280.951

Así las cosas, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la demandante quedando en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$41.280.951.00)**

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$41.280.951.00)** elaborada por la secretaría del Juzgado en cuantía de por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 042.
Fecha: 11 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **714976e47f9029279aacf9baf90adc827caa7879d9f3560745e6cf5bc2588f9**
Documento generado en 08/03/2024 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>